

En el título I capítulo II de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su Art. 5:
(<https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-6859-consolidado.pdf>)

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con **absoluto respeto a la Constitución** y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. **En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.**
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

El régimen disciplinario de los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, está regulado por la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.
(<https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-8115-consolidado.pdf>)

En todo lo que no esté previsto en esta Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, serán de aplicación las normas de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración General del Estado.

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros del Cuerpo Nacional de Policía podrán ser muy graves, graves o leves.

MUY GRAVES: (artículo 7 del régimen disciplinario del CNP, ley 4/2010)

- *EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE FIDELIDAD A LA CONSTITUCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.*
- *El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o a las entidades con personalidad jurídica.*
- *La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.*
- *Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- *El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad.*

GRAVES: (artículo 8 del régimen disciplinario del CNP, ley 4/2010)

- *El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.*
- *La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.*
- *No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario. (LA GORRA DEL UNIFORME ES REGLAMENTARIA Y OBLIGATORIA)*
- *La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.*

LEVES: (artículo 9 del régimen disciplinario del CNP, ley 4/2010)

- *La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.*
- *El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave. (LA GORRA ES DE USO OBLIGADO SIEMPRE)*

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas muy graves son:

- La separación del servicio.
- La suspensión de funciones desde 3 meses y 1 día hasta un máximo de 6 años.
- El traslado forzoso.

1. Por faltas graves podrá imponerse la sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses.

2. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:

- La suspensión de funciones de 1 a 4 días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- El apercibimiento.

Art. 104 CE: Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

LEY ORGÁNICA 4/2010 DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

FALTAS	SANCIONES	COMPETENCIA SANCIONADORA	PRESCRIPCIÓN FALTAS	PRESCRIPCIÓN SANCIONES	CANCELACIÓN
MUY GRAVE	SEPARACIÓN DE SERVICIO -SUSPENSIÓN MAS 3 MESES A 6 AÑOS -TRASLADO FORZOSO	MINISTRO MAS DE 3 AÑOS S.E.SEGURIDAD RESTO DGP Y GC	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS
GRAVES	SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE 5 DIAS A 3 MESES	DGP Y GC	2 AÑOS	2 AÑOS	1 AÑO
LEVES	SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE 1 A 4 DIAS APERCIBIMIENTO	-DELEGADO GOBIERNO -JEFES ORG. CENTRALES -JEFES SUPERIORES -JEFES COMISARIAS PROVINCIALES O LOCALES -JEFES DE UNIDADES ADSCRITAS	1 MES	1 MES	6 MESES

<https://escuelapolicia.com/wp-content/uploads/2021/02/REeGIMEN-DISCIPLINARIO-DE-APLICACIOeN-A-LOS-CUERPOS-DE-POLICIA-LOCAL.pdf> (Andalucía)

https://www.policia.es/eu/tupolicia_conocenos_estructura_rrhh_divisionpersonal